

**RV: 2018-0642 Proceso Ejecutivo contra Edwing Mantilla Ortiz.**

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Santander - Bucaramanga

&lt;j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 24/11/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Santander - Bucaramanga &lt;j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenos Días

Se envía el presente correo dirigido a su despacho y que por error fue enviado al correo de este Juzgado.

Atentamente,

PAOLA PINZON

Citadora

---

**De:** cristian alfredo jaimes velandia <cristianjaimesv@hotmail.com>**Enviado:** martes, 23 de noviembre de 2021 3:49 p. m.**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Santander - Bucaramanga

&lt;j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** 2018-0642 Proceso Ejecutivo contra Edwing Mantilla Ortiz.

Juzgado: Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2018-0642

Demandante: Centro Médico Carlos Ardila Lulle

Demandado: Edwing Mantilla Ortiz

Buenas Tardes,

De forma respetuosa me permito allegar a su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado dentro del proceso a partir del auto de fecha 01 de diciembre de 2020 por no cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente

CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA

Apoderado parte demandada.



Señor  
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**  
E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo contra **EDWING MANTILLA ORTIZ**.

Radicado: **2018- 0642**

**CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.352.377 expedida en Piedecuesta, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 159.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada señor **EDWING MANTILLA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 13.723.087 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado dentro del proceso a partir del auto de fecha 01 de diciembre de 2020 por no cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, el cual fundamento en los siguientes

#### HECHOS

1. Mi poderdante trabajó como guarda de seguridad adscrito al Centro médico Carlos Ardila Lulle de la ciudad de Floridablanca desde el día 20 de enero de 2006 hasta el día 30 de septiembre de 2016, es decir el centro médico era su empleador.
2. Debido a problemas de salud mi mandante fue diagnosticado **CON TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SÍNTOMAS PSICÓTICOS ORIGINADOS COMO CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE LABORAL SUFRIDO QUE COMPROMETIÓ MI COLUMNA VERTEBRAL.**
3. Debido a lo anterior, tanto la ARL como la EPS expidieron incapacidades a su favor desde el día 15 de septiembre de 2014 hasta el día 15 de abril de 2016, para un total de 563 días de incapacidad, lo cual conllevó a que se le otorgara pensión por invalidez.
4. Una vez reconocida la pensión de invalidez a partir del mes de octubre de 2016 el centro médico Carlos Ardila Lulle procedió a desvincularlo, pagando a su favor la liquidación de las prestaciones sociales, quedando de esta forma a paz y salvo con dicha entidad.
5. En el año 2018, la entidad accionada inició proceso Ordinario Laboral en su contra para lograr el pago de las supuestas incapacidades adeudadas del periodo comprendido entre el día 18 de mayo de 2015 hasta el día 14 de mayo de 2016, luego del 15 de mayo de 2016 hasta el día 15 de octubre de 2016, bajo el argumento que el señor **MANTILLA ORTIZ** recibió un doble pago por concepto de incapacidades medicas por el fondo de pensión **PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTIAS y del CENTRO MEDICO CARLOS ARDILA LULLE.**
6. Así las cosas, según lo manifiesta mi mandante y con las pruebas allegadas al expediente se puede evidenciar que él nunca fue notificado tanto del inicio del proceso ordinario laboral y mucho menos del tramite del proceso ejecutivo pues nunca recibió una comunicación o llamado de dicha entidad para



subsanan este problema de forma extrajudicial, por el contrario, se reitera que, una vez reconocida su pensión de invalidez, procedieron a liquidar y pagar lo adeudado por concepto de prestaciones laborales sin ninguna objeción.

7. Solo hasta el día 16 de septiembre de 2021 cuando mi poderdante se desplazaba con su motocicleta y fui requerido por la POLICIA NACIONAL pues sobre el vehículo recae una medida cautelar de embargo, y fue solo hasta ahí que se enteró que en su contra se inició un proceso ordinario laboral de mínima cuantía ante el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA** y que el mismo ya había sido fallado en su contra sin siquiera poder controvertirlo, y posteriormente se inició proceso ejecutivo con base en la sentencia y el mismo a la fecha se encuentra con fallo en mi contra y se dictó la medida cautelar antes señalada.
8. El **CENTRO MEDICO CARLOS ARDILA LULLE** dentro del proceso laboral ordinario 2018- 642 tramitado por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**, en el acápite de notificaciones señaló como dirección de notificaciones del señor **MANTILLA ORTIZ** "la calle 44 numero -7-39 apto 402 de Bucaramanga", lugar al cual enviaron las notificaciones respectivas sin obtener un respuesta positiva, pues si bien mi mandante residió en esa dirección, esto solo fue hasta el año 2009, es decir que para le fecha de la demanda ya habían transcurrido 9 años de haber cambiado de dirección de residencia de la cual, siempre tuvo conocimiento el centro médico Carlos Ardila Lulle, como se demuestra con la documentación adjunta.
9. Es de extrañar esa situación si se tiene en cuenta que el día 26 de noviembre de 2014 el señor **EDWING MANTILLA ORTIZ** radicó de forma personal un memorial ante la oficina de correspondencia del centro médico Carlos Ardila Lulle, donde señaló: "**Asunto: cambio de domicilio. La presente es para informa el cambio de domicilio la cual relaciono a continuación:**  
**Calle 39 -24-43**  
**Ap:15-06**  
**Edificio Torre Porto**  
**Barrio Centro: Sector Mejoras Publicas**  
**Tel. 6953502**  
**Bucaramanga**  
**Agradezco la atención prestada.**  
**ATTE**  
**Edwing Mantilla Ortiz" firma**

Y en El mismo documento se puede observar el sello de recibido y la firma de la funcionaria de la entidad accionada, por lo cual no se entiende como el centro médico a través de su apoderado, aportaron una dirección totalmente diferente en el proceso, si tenían en su poder el documento antes señalado y que me permito anexar. Incluso me permito allegar un sobre de correspondencia membretado del **CENTRO MEDICO CARLOS ARDILA LULLE** en el cual consta el recibido en fecha 16 de diciembre de 2015 por el edificio Torre Porto, en el cual residio y es una prueba mas, de que la accionada sabia y tenia pleno conocimiento de mi dirección de domicilio, sin embargo omitió este requisito con las consecuencias procesales que hoy se debaten.

10. Así las cosas señoría, es evidente que tanto en el proceso ordinario como ejecutivo laboral la parte demandante omitió los datos personales del señor **EDWING MATILLA ORTIZ**, pues es claro que el **CENTRO MEDICO**



**CARLOS ARDILA LULLE** tenía pleno conocimiento de su lugar de residencia, numero telefónico, sumado a que en su hoja de vida que reposa en el archivo de dicha empresa debe reposar su correo electrónico y demás datos personales, además se reitera que a través del memorial radicado el día 26 de noviembre de 2014 actualizó sus datos que incluso siguen vigentes a la fecha.

11. Es clara la mala fe del centro médico, pues en su registro existían la totalidad de los datos personales del señor **EDWING MANTILLA ORTIZ** y jamás lo requirieron para exigirle el pago de las acreencias, por el contrario, iniciaron el proceso ordinario sin permitirle ejercer su derecha a la defensa defensa con el resultado desfavorable que conocemos.
12. Como es evidente esta situación vulneró el debido proceso y el derecho de contradicción de mi poderdante el señor **EDWING MANTILLA ORTIZ**, pues reitero que él no tuvo conocimiento de la existencia del proceso hasta que se llevó a cabo la inmovilización de su vehículo y solo ahí se enteró que el proceso ya había sido fallado por su despacho y que él no contó con el espacio para adelantar su defensa.
13. El error de la parte demandante generó que el Despacho también incurriera erróneamente y ordenara su emplazamiento y designación de curador ad litem siguiera adelante la ejecución en perjuicio de mi mandante, quien reitero no pudo ejercer su derecho de contradicción dentro del proceso.

#### PETICIONES

De forma respetuosa solicito al despacho

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 01 de diciembre de 2020 por indebida notificación de la parte demandada señor **EDWING MANTILLA**.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todas y cada una de las diligencias, actos y providencias realizadas o dictadas con posterioridad al diligenciamiento de la citación para notificación personal tramitada por la parte demandante.

**TERCERO: ORDENAR** que el mandamiento de pago sea notificado al demandado como se ordenó expresamente en el mandamiento de pago.

**CUARTO: RECONOCERME** personería jurídica para actuar conforme al poder que me permito allegar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos los artículos 127, 128 129, 133 numeral 8; artículo 291 y demás normas concordantes del Código general del proceso.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señoría por conocer del proceso principal y la cuantía del mismo.

#### PRUEBAS



## Documentales

1. La obrantes en el proceso principal y señalados en el acápite de hechos.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
3. Carta fechada 24 de noviembre de 2014, recibida por el centro medico el día 26 de noviembre de 2014 por medio del cual mi mandante informó sobre su cambio de domicilio.
4. Sobre membreteado del CENTRO MEDICO CARLOS ARDILA LULLE, por medio del cual le envían correspondencia a mi poderdante y en el que obra sello de recibido con fecha y que pertenece al edificio TORRE PORTO en el cual reside.
5. Certificado de vecindad expedido por la Administración del edificio Torre Porto donde consta que mi mandante en dicho edificio desde el día 01 de noviembre de 2014 a la fecha.

## ANEXOS

1. Los señalados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar

## NOTIFICACIONES

La entidad demandante será notificada en la carrera 24 numero 154-106 Urbanización El Bosque, Edificio Centro Médico Carlos Ardila Lulle P-H torre B piso 10 Floridablanca.

Mi poderdante en la calle 39 numero 24-43 APARTAMENTO 1506 Edificio Torre Porto Barrio Bolivar de la Ciudad de Bucaramanga, correo electrónico [edwingortiz10@hotmail.com](mailto:edwingortiz10@hotmail.com), celular 3163381714

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho en la carrera 6 numero 8- 53 oficina 204 del Municipio de Piedecuesta.. Recibo notificaciones al correo electrónico [cristianjaimesv@hotmail.com](mailto:cristianjaimesv@hotmail.com).

**Me permito señalar que no se corre traslado a la parte demandante de este escrito, toda vez que desconocemos la dirección electrónica aportada y que no he sido reconocido para actuar dentro del proceso.**

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA**  
C.C. 91.352.377 expedida en Piedecuesta  
T.P 159.473 DEL C.S. DE LA J.

CARRERA 6 N° 8- 53 C.C LA MOLIENDA OFICINA 204 PIEDECUESTA-  
CEL. - 3178550627 FAX 6550273 [cristianjaimesv@hotmail.com](mailto:cristianjaimesv@hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.723.087**

**MANTILLA ORTIZ**

APELLIDOS  
**EDWING**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-AGO-1979**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**28-NOV-1997 BUCARAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A:2700100-00120663-M-0013723087-20081102      0005190039A 1      6850011590

Bucaramanga, 24 Nov 2014

Señores

Salud Ocupacional.

Centro Médico Ardila Lülle.

Asunto: Cambio domicilio

La presente es para informar el cambio de domicilio la cual relaciono a continuación:

Calle 39 # 24-43

Ap: 15-06

Edificio Torre Porto

Barrío: Centro: Sector Mejoras Públicas

Tel: 6953502.

Bucaramanga.

Agradeceré la atención prestada,

ATTE:

Eduardo Mantilla Ortiz  
C# 1373087 m/se.

	Centro Médico Carlos Ardila Lülle	RECIBIDO CORRESPONDENCIA
	26 NOV. 2014	
HORA	_____	
NOMBRE	Nancy Soto	



*Centro Médico*  
***Carlos Ardila Lülle***

EDIFICIO  
TORRE PORTO  
16 DIC 2015  
RECIBIDO  
HORA:

Carrera 24 No.154 - 106 "Urbanización El Bosque" Torre B Piso 10  
PBX: 6384160 Extensión 1100-1544 - Fax: 6384160 Extensión 1080  
email: [centromedicocal@intercable.net.co](mailto:centromedicocal@intercable.net.co)  
Floridablanca - Colombia



Centro Médico  
Carlos Ardila Lülle

15-114

Floridablanca, 15 de Diciembre de 2015

Señor:  
**EDWING MANTILLA ORTIZ**  
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud pago en dinero vacaciones

Atendiendo la solicitud de compensación de vacaciones en dinero de los periodos pendientes, nos permitimos informarle al respecto lo siguiente: según lo establecido por el Artículo 189 del régimen Laboral Colombiano subrogado por el Decreto-Ley 2351/65 Artículo 14 y modificado por la ley 1429/10 art.20, la compensación en dinero de las vacaciones podrá darse solo hasta la mitad de las mismas, previo acuerdo entre trabajador y patrono.

Sin embargo, la enfermedad del empleado interrumpe el disfrute de las vacaciones, hecho que para el caso particular suyo no permite el otorgamiento de dichas vacaciones mientras se encuentre incapacitado para desarrollar sus labores; es por esto que la administración ha considerado no otorgar el pago en dinero ya que el objetivo del descanso es la reposición de fuerzas para la recuperación de su capacidad de trabajo, es decir que el fin social de las vacaciones no se estaría cumpliendo, si se compensan en dinero.

Sin otro particular,

  
Edificio  
Centro Médico  
Carlos Ardila Lülle  
TEL. 800.189.222-2

**SERGIO RAMSÉS NAVARRO MORENO**  
Gerente Administrativo

Edificio Centro Médico Carlos Ardila Lülle - Cra 24 No. 154-106 Urb. el Bosque  
PBX(+7) 638 4160 Ext. 1100-1544. Fax Ext. 1081 Floridablanca - Santander - Colombia  
• [www.centromedicocal.com](http://www.centromedicocal.com) •  
[gerencia@centromedicocal.com](mailto:gerencia@centromedicocal.com) - [centromedicocal@centromedicocal.com](mailto:centromedicocal@centromedicocal.com)



Bucaramanga, 30 de septiembre del 2021

## CERTIFICADO DE VECINDAD

Edificio Torre Porto, ubicado en el Barrio Bolívar - Comuna 13 en la Calle 39 No. 24-43 de la ciudad de Bucaramanga, identificada con Nit. 900.790.628-0, certifica que:

Desde 1 de noviembre del 2014 hasta la fecha, vive como primer habitante en la Apartamento 1506, el Señor: **EDWING MANTILLA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 13.723.087 de Bucaramanga y se distingue como residente honorable y de buenas costumbres. El Edificio Torre Porto cuenta con personería jurídica y portería con vigilancia las 24 horas del día.

Atentamente,



**MARIA AMPARO ARIZA R.**  
Administradora  
Edificio Torre Porto

---

**EDIFICIO TORRE PORTO CALLE 39 No 24-43 TEL 6455092 –  
EMAIL: Edificiotorreporto@hotmail.com**



Señor  
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑOS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo laboral contra **EDWING ORTIZ MANTILLA**.

Radicado: 2018-0462

**EDWING MANTILLA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 13.723.087 expedida en Bucaramanga, manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al señor **CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 159.473 del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.352.377 expedida en Piedecuesta, para que en mi nombre y representación, continúe con el trámite y lleve a su terminación el Proceso ejecutivo laboral de mínima cuantía iniciado en mi contra por la empresa **CENTRO MEDICO CARLOS ARDILA LULLE** o quien haga sus veces.

Mi apoderado además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de: solicitar nulidades, medidas cautelares, pruebas y copias, presentar peritazgos, trabajos de partición y avalúos, transigir, interponer recursos, contestar oposiciones, desistir, recibir títulos, conciliar, consignar, publicar, sustituir, renunciar, reasumir, notificarse y en fin todo aquello tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses.

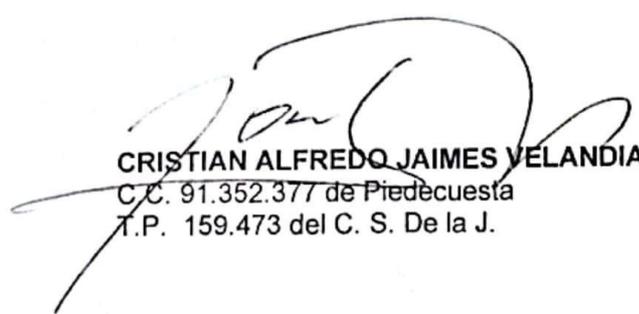
Manifiesto expresamente que no poseo correo electrónico y autorizo para que las notificaciones requeridas se hagan a través de mi apoderado a su correo electrónico [cristianjaimesv@hotmail.com](mailto:cristianjaimesv@hotmail.com); de igual forma manifiesto bajo la gravedad del juramento desconocer el correo electrónico de la demandante.

Sírvase por lo tanto señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
**EDWING ORTIZ MANTILLA**  
C.C. 13723087

Acepto,

  
**CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA**  
C.C. 91.352.377 de Piedecuesta  
T.P. 159.473 del C. S. De la J.



NOTARÍA 6 DE BUCARAMANGA

NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA SE PRESENTO

MANTILLA ORTIZ EDWING

Identificado con C.C. 13723087

Y MANIFESTO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. a2yfr

*[Handwritten signature]*  
FIRMA DEL DECLARANTE  
2024-11-19 09:42:19



JOSE LUIS COLMENARES CÁRDENAS  
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

